



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 04 MAR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20130226, tramitado por doña VILMA FERRO QUISPE, sobre Rectificación de Estado Civil y Declaración de Bien de la Sociedad Conyugal;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 18 de Diciembre del año 2013, doña VILMA FERRO QUISPE, solicitó ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, **RECTIFICACIÓN DE ESTADO CIVIL**, en el **CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL** emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de fecha 07 de Noviembre del año 2007, documento en el cual se ha consignado "... otorgan el presente **CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL**, en favor de **CARLOS GAVANCHO CCARHUASLLA, D.N.I. 31035592 SOLTERO**.

CUARTO.- Que, la recurrente anexa al Expediente Administrativo N° 20130226, como medio probatorio verídico e irrefutable el **ACTA DE MATRIMONIO N° 83907** en Copia Original, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Oficina del Registro Civil del Departamento de Apurímac, Provincia Abancay, Distrito de Curahuasi, donde consta el Matrimonio Civil realizado entre **VILMA FERRO QUISPE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45195937 y don **CARLOS GAVANCHO**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

051



CCARHUASLLA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31035592, Acta que suscribieron con fecha 22 de Julio del año 1997.

QUINTO.- Que, el Derecho de Propiedad del Predio Rústico denominado **FLOR DE PAPAYA**, corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11016354** de la Zona Registral N° X, Oficina Registral de ABANCAY, a favor del PROPIETARIO: **GAVANCHO CCARHUASLLA, CARLOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31035592, **Estado Civil: Soltero.**

SEXTO.- Que, citaremos a Juan Diego Gonzales Ávila y Randall Gutiérrez Aiza, quienes señalan que "la celebración del matrimonio da origen a diversas situaciones de carácter patrimonial, que giran en torno a los bienes introducidos o adquiridos en la esfera de la vida conyugal. Como efecto directo de ello, surge el llamado régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio, que es un sistema jurídico, cuyo fin es la organización de las relaciones de los cónyuges respecto de sus bienes." En el presente trámite de **RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL** se puede constatar fehacientemente, en mérito a la Partida de Matrimonio de **fecha 22 de Julio del año 1997**, que el matrimonio entre don **CARLOS GAVANCHO CCARHUASLLA** y doña **VILMA FERRO QUISPE**, se celebró 10 años antes de la Inscripción de Propiedad del predio rústico denominado FLOR DE PAPAYA, ubicado en el sector/caserío CUNCAC, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 103059 e inscrito en la Partida Electrónica N° 11016354.

SETIMO.- La legislación peruana a través del **Artículo 75º** de nuestro **Código Procesal Civil**, ha introducido una nueva perspectiva en cuanto a la naturaleza jurídica de la institución, para fines procesales es un patrimonio autónomo, que es aquél que se presenta cuando dos o más personas tiene un derecho o interés común respecto de un bien sin constituir una persona jurídica según el texto legal glosado. Aclarando el tema de la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales con el aporte legislativo citado, debe precisarse que los bienes sociales no constituyen copropiedad de los cónyuge, sino un patrimonio autónomo previsto y regulado por el Artículo 75º del Código Procesal Civil, el que sin constituirse en persona jurídica es distinto de los sujetos que la integra.

OCTAVO.- El principal efecto de la Sociedad de Gananciales es que en la **disposición de los bienes se requerirá la participación de ambos cónyuges**, esto debido a que éste régimen está pensado en la vida común a la cual se obligan ambos cónyuges, de modo que sus bienes contribuyan al bienestar de ambos. Los bienes que hubiesen sido adquiridos dentro del matrimonio son de propiedad de ambos y Los bienes propios son aquellos que tiene cada cónyuge desde antes de la celebración del matrimonio. Iniciaremos mencionando que la Constitución Política del Perú en su artículo 4º nos habla de la protección de la familia señalando que "la comunidad y el Estado... protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...". Las familias bien constituidas actúan de manera



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



cohesionada en lo económico y en lo social. Economistas y sociólogos han demostrado cómo los elementos fundamentales de la economía (inversión, ahorro, gasto, trabajo, consumo) se recienten y llegan a deteriorarse si no se cumplen los fines destinados a la familia.

NOVENO.- Que, la recurrente anexa al Expediente Administrativo N° 20130226, copia legalizada del Acta de Defunción de don **CARLOS GAVANCHO CCARHUASLLA**, deceso acaecido el día 07 de Diciembre del año 2009, con lo que acredita el fallecimiento de su cónyuge y el legítimo interés para obrar en el presente trámite administrativo, por convenir a su derecho sucesorio; se debe emitir Resolución Gerencial Regional que declare la Rectificación de Estado Civil en el **CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL**, facultando a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a emitir nuevo **CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL** a favor de la Sociedad Conyugal conformada por don **CARLOS GAVANCHO CCARHUASLLA** y doña **VILMA FERRO QUISPE**; se declare la determinación del bien como parte de la Sociedad Conyugal de Gananciales, con la finalidad que esta precisión sea inscrita en Registros Públicos; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Rectificación de Estado Civil en el **CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL**, facultando a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a emitir nuevo **CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL** a favor de la Sociedad Conyugal conformada por don **CARLOS GAVANCHO CCARHUASLLA** y doña **VILMA FERRO QUISPE**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la determinación del bien como parte de la **Sociedad Conyugal de Gananciales**, disponiéndose remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la SUNARP, con la finalidad que esta precisión sea inscrita en la **Partida Electrónica N° 11016354** de la Zona Registral N° X, Oficina Registral de ABANCAY.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la recurrente.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO